

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida, por lo siguiente:

1. Debe indicar en los hechos cuál es la clase de división que se invoca y las razones de la misma, pues lo expuesto en el hecho uno es ambiguo.
2. En los términos del artículo 82 numeral 2 del CGP debe indicar cuál es el domicilio de los demandados, que en todo caso no es sinónimo del lugar donde se reciben notificaciones judiciales.
3. Aportar el certificado de libertad y tradición *actualizado* del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria *No. 300 – 13149* pues el aportado en los folios 26 al 30 del archivo 2 data del *20 de noviembre de 2021*.
4. Allegar el avalúo catastral del inmueble cuya división se pretende, a la luz de lo señalado en el artículo 26 No. 4 del C G del P, el cual es expedido por el IGAC como la única entidad autorizada al respecto.
5. Las pretensiones tercera y quinta *no* tienen tal calidad bajo los supuestos de hecho de los artículos 82 numeral 4, 406 y 409 del CGP.
6. Los registros fotográficos que integran el avalúo deben aportarse legibles.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda divisoria incoada por *Luis Eduardo Ruiz Rangel* contra *Gladys Ruiz de Álvarez, Álvaro Ruiz Rangel, Jesús María Ruiz Rangel, Mario Fernando Ruiz Rangel y Ofelia Ruiz Rangel*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1def5c99b36022d772d6bd553ac765d6f84652853d9795e3e4dc2656ea860cf1

Documento generado en 21/01/2022 10:28:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>